



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Proyecto de resolución

Número:

Referencia: Proveedor de Animales para el Contingente Arancelario de Carne Vacuna de Calidad Superior (HILTON) para exportar a la UE

VISTO el expediente N° EX-2019-02348620-APN-DGTYA#SENASA del Registro de la SECRETARIA DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 27.233 del 4 de enero de 2016, la Resolución Nro. 128 del 24 de abril de 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA PESCA Y ALIMENTACIÓN, las Resoluciones Nro. 549 del 30 de septiembre de 2016 y Nro. 53 del 06 de febrero de 2017, ambas del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvo-agropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos, encomendando al SERVICIO

NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en su calidad de autoridad de aplicación, la planificación, ejecución y control del desarrollo de las acciones allí previstas.

Que el Reglamento de Ejecución (UE) N° 593/2013 de la Comisión Europea establece la apertura y modelo de gestión de los contingentes arancelarios de carne vacuna de calidad superior fresca, refrigerada o congelada, y de carne de búfalo congelada.

Que la Resolución ex-SAGPYA N° 128/2007, aprueba el "Reglamento Técnico de Carne Vacuna de Calidad Superior para Exportar a la Unión Europea", estableciendo al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA como su Autoridad de Aplicación.

Que la Resolución SENASA N° 53/2017, aprueba las normas a las que deberán ajustarse los titulares de explotaciones pecuarias para su inscripción en el Registro de Establecimientos Rurales Proveedores de Ganado para Faena Exportación con destino a la Unión Europea.

Que la Resolución SENASA N° 549/2016, aprueba el procedimiento de despacho de tropas a faena para exportación a la Unión Europea.

Que resulta necesario disponer de una diferenciación específica de los establecimientos pecuarios inscriptos a exportación a la Unión Europea que permita a los sujetos de control llevar en forma eficaz una supervisión estricta de la Legislación Europea para el cumplimiento del contingente arancelario de carne vacuna de calidad superior “Cuota Hilton” según el Reglamento de Ejecución (UE) N° 593/2013 de la Comisión Europea.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en los Artículos 4° y 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Inscripción como Proveedor de Animales para el Contingente Arancelario de Carne Vacuna de Calidad Superior (HILTON) para exportar a la UNIÓN EUROPEA. Se crea la Inscripción como Proveedor de Animales para el Contingente Arancelario de Carne Vacuna de Calidad Superior (HILTON) para exportar a la UNIÓN EUROPEA dentro del “Registro de Establecimientos Rurales Proveedores de Ganado para Faena Exportación con destino a la Unión Europea”.

ARTÍCULO 2° - Inscripciones previas. Para inscribirse como Proveedor de Animales para el Contingente Arancelario de Carne Vacuna de Calidad Superior (HILTON) para exportar a la UNIÓN EUROPEA el establecimiento debe encontrarse previamente inscripto en el “Registro de Establecimientos Rurales Proveedores de Ganado para Faena Exportación con destino a la Unión Europea” creado por Resolución Senasa N° 53 del 06 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 3° - Requisitos. Las personas humanas o jurídicas que formen parte del “Registro de Establecimientos Rurales Proveedores de Ganado para Faena Exportación con destino a la Unión Europea” y que estén interesadas en inscribirse como Proveedor de Animales para el Contingente Arancelario de Carne Vacuna de Calidad Superior (HILTON) para exportar a la UNIÓN EUROPEA deben presentar ante SENASA la solicitud de inscripción, conforme Anexo I de la presente resolución.

Inciso a) En aquellos establecimientos que ingresen como Proveedores de Animales para el Contingente Arancelario de Carne Vacuna de Calidad Superior (HILTON), todos los productores dentro del mismo deben estar inscriptos como tal.

ARTÍCULO 4°.- Plazo de Inscripción. Los establecimientos inscriptos en el Registro de Establecimientos Rurales Proveedores de Ganado para Faena Exportación con destino a la Unión Europea (Resolución Senasa N° 53/2017) con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución contarán con un plazo de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS para inscribirse bajo la modalidad de envío de ganado para la CUOTA HILTON, a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial. Cumplido dicho plazo, los establecimientos que no se hayan inscripto seguirán en el Registro de Establecimientos Rurales Proveedores de Ganado para Faena Exportación con destino a la Unión Europea (Resolución Senasa N° 53/2017), con envío de ganado para cortes UE NO APTOS CUOTA HILTON.

ARTÍCULO 5° - Inspecciones. El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por intermedio de sus Oficinas, se encuentra facultado para realizar las inspecciones necesarias para verificar el cumplimiento del Reglamento Técnico de Carne Vacuna de Calidad Superior para Exportar a la Unión Europea.

ARTÍCULO 6° - Medidas preventivas. Sanciones. Todo incumplimiento a lo dispuesto en la presente

resolución dará lugar a la adopción de medidas de carácter preventivo, entre ellas, la suspensión del establecimiento y la remisión de todos los animales a faena con destino distinto al del contingente de cortes especiales "HILTON". Todo ello, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder de acuerdo con lo previsto por el artículo 18 del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

ARTÍCULO 7° - Solicitud de inscripción como Proveedor de Animales para el Contingente Arancelario de Carne Vacuna de Calidad Superior (HILTON) para exportar a la UNIÓN EUROPEA. Se aprueba el modelo de Solicitud de Inscripción como Proveedor de Animales para el Contingente Arancelario de Carne Vacuna de Calidad Superior (HILTON) para exportar a la UNIÓN EUROPEA, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 8° - Facultades. Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para dictar la normativa complementaria de la presente resolución, así como establecer excepciones a la obligatoriedad aquí prevista, ante condiciones especiales, si razones de oportunidad, mérito y conveniencia así lo estimen conveniente.

ARTÍCULO 9° - Control oficial. Los funcionarios del SENASA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución, tienen el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria. En tal sentido:

Inciso a) De la totalidad de las actividades relacionadas con el control oficial corresponde el labrado de actas y listas de verificación que deben ser suscriptas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se debe dejar una copia a los interesados.

Inciso b) Los titulares de las habilitaciones de los establecimientos que se supervisen, se encuentran obligados a permitir la entrada de los funcionarios del SENASA para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 10° - Sistemas Informáticos. Las obligaciones establecidas en la presente resolución que impliquen un procedimiento administrativo y que a la fecha de su entrada en vigencia no cuenten con un sistema informático implementado o no permitan su trámite a distancia (TAD), serán progresivamente informatizadas según corresponda y de conformidad con el cronograma que establezca el SENASA.

ARTÍCULO 11° - Incumplimiento. El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución dará lugar a las sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233, sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que pudieran adoptarse de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 12° - Incorporación. Se debe incorporar la presente resolución a la Parte Tercera, Título I, Capítulo III, Sección 3°, Subsección 1, Apartado 1 del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011 del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 13° - Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y por el término de CUATRO (4) años.

ARTICULO 14° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

